



San Andrés Isla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación No.0650-23**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** María Fernanda de la Rosa Santofimio  
**Demandada:** Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia - IPS Universitaria  
**Solidarios:** Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Sindicato de Gremio Proensalud "Profesionales de la Salud" Federación Gremial de Trabajadores FEDSALUD  
**Radicado Único:** 88-001-31-05-001-2021-00031-00

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, radicada por la apoderada de la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD, argumentando que se admitió la demanda en contra de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" y que a la notificación del auto admisorio y demás actuaciones, fueron notificadas al correo electrónico [darser@darser.com.co](mailto:darser@darser.com.co), cuando aducen su correo para notificaciones judiciales es [djuridico@fedsalud.com](mailto:djuridico@fedsalud.com)

Para resolver, se observa que al momento de notificar la admisión de demanda, equivocadamente fue enviado al correo electrónico [darser@darser.com.co](mailto:darser@darser.com.co), por esa razón la solicitud de nulidad, será concedido respecto al demandado FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD, teniendo en cuenta que la notificación y traslado de la demanda no fue surtida debidamente, pues al correo que fue notificado no se encuentra registrado para notificaciones judiciales de la federación mencionada, así las cosas, para cumplir el debido proceso de las partes, se hace necesario correrle traslado a la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD, a través de su representante legal o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, a quien se le notificará en debida forma este proveído, el cual será notificado al correo electrónico [djuridico@fedsalud.com](mailto:djuridico@fedsalud.com).

De la misma manera fue interpuesto recurso de reposición por parte de la apoderada de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDSALUD, solicitó que al momento de interponer la demanda los derechos para reclamar, se encontraban prescritos.

Ahora bien, conforme al recurso de reposición el artículo 63 del C. P. T y S.S., el cual cita: "*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después...*"

Así las cosas, respecto del recurso interpuesto por el demandado Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDSALUD, se colige que la oportunidad procesal para dirimir la prescripción, es en la audiencia que trata el art 77 CPTySS Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; por lo que no se repondrá el Auto Interlocutorio No. 0326-21, con fecha 06 de septiembre de 2021; teniendo en cuenta que la oportunidad para dirimir la prescripción en la *Litis* es la mencionada anteriormente.

Comprendido lo anterior, y después de realizar lo concerniente en debida forma para la notificación al demandado Sindicato de Gremio Proensalud "PROFESSIONALES EN SALUD", sin poder ser localizado, se procede a nombrar curador *ad-litem*, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede a designar como curador *ad-litem* al doctor David Pua Pautt, para que represente al



Sindicato de Gremio Proensalud "PROFESIONALES EN SALUD", con quien se surtirá la notificación. Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habersele designado curador.

**III.- DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,

**RESUELVE**

1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDSALUD, de acuerdo a lo expuesto en el proveído.
2. ORDENAR correrle traslado a la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDSALUD a su representante legal o a quien hagan sus veces por el término de diez (10) días hábiles, a quien se le notificará en debida forma este proveído, de acuerdo a lo expuesto en el proveído.
3. NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 0326-21, con fecha 06 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo expuesto en el proveído.
4. DESIGNAR como curador *ad-litem*, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, al doctor David Pua Pautt, para que represente al Sindicato de Gremio Proensalud "PROFESIONALES EN SALUD", con quien se surtirá la notificación.
5. ELABORAR el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habersele designado curador.

**NOTIFIQUESE**

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES  
JUEZ**

MTJ

**Firmado Por:**  
**Defna Nereya Campo Manjarres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a0b3ec9546ec6b29f46034148e4bfa2317ada7404112e9589e876a3268ab6**

Documento generado en 17/10/2023 09:31:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**